



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO LEVANTA SANCION-PONE EN CONOCIMIENTO</b>							
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00396</b>	00
DEMANDANTE	ESNEDA DEL SOCORRO LOPEZ BETANCUR						
DEMANDADA	OLGA BEATROZ MORENO ARANGO y ALBEIRO DE JESÚS SÁNCHEZ GOMEZ						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro de la solicitud de ejecución señalada, procede el despacho a resolver la petición del 16 de diciembre de 2021, donde Colpensiones presenta informe de lo solicitado mediante oficio 595 del 14 de septiembre de 2021 e historia laboral y en consecuencia, solicitud de levantamiento de la sanción impuesta mediante auto del 13 de diciembre de 2021.

Revisado el expediente tenemos que a Colpensiones por auto de fecha 14 de septiembre de 2021 se le pidió a través del oficio No. 0595/2021 que informara si los señores OLGA BEATRIZ MORENO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.045.984 y ALBEIRO DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3 □567.761, efectuaron los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social a nombre de la señora ESNEDA DEL SOCORRO LÓPEZ BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 43.081.818, y de igual manera se les pidió para que remitieran la historia laboral actualizada dónde se logre visualizar el estado actual de los aportes de la afiliada López Betancur; oficio que le fue remitido vía correo electrónico a la dirección [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), el cual aparece recibido.

Al revisar los documentos que soportan el levantamiento de la sanción, Colpensiones informa que se han verificado pagos en relación a los acá ejecutados para lo cual anexa historia laboral.

Cumplido el objetivo del oficio mediante el cual se requirió a Colpensiones y que dio pie a la sanción impuesta y establecida en el artículo 44 del CGP., procede el Despacho al levantamiento de la sanción al considerar que, con la comunicación del 16 de diciembre de 2021 la entidad aporta los datos peticionados.

Ahora bien, de la historia laboral aportada por Colpensiones, se ordena correr traslado a la parte ejecutante, para que, en el término de 10 días adecue la petición de ejecución teniendo en cuenta los ciclos que se encuentran aún afectados por la falta de pagos o por falta de corrección, so pena de entender el silencio de no estar interesada en adelantar el presente trámite o de haberse superado el incumplimiento de la conciliación.

El término del traslado se extendió a diez días, debido a que el despacho sabe del despliegue que debe hacer para comparar cada uno de los ciclos.

Para visualizar la respuesta ofrecida por Colpensiones, haga click a través de este vínculo:  
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdjSRSZHx0VGpt3mxn9HsxcBcfMWXY3DGMSV2oWK7m\\_frw?e=arsAaR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdjSRSZHx0VGpt3mxn9HsxcBcfMWXY3DGMSV2oWK7m_frw?e=arsAaR)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e0e3ee1275c37c19d6ebfcd10f1907c767f38c1dbc9442d6d3950d99766c400**

Documento generado en 07/02/2022 01:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**